

SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0139/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el día ocho del mes de junio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0139/2021-III/2021-2**, interpuesto por el recurrente, contra actos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

1. El dos de febrero de dos mil veintiuno, el solicitante presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00010521, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Relación de los asuntos turnados al Magistrado Manuel García Quintanar durante su periodo como Presidente del Tribunal." (sic)

2. Ante la falta de respuesta a la solicitud que antecede, el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el ahora recurrente a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto el cinco de abril del año en cita, bajo el folio de control IMIPE/001498/2021-IV, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"La falta de respuesta a mi solicitud de acceso." (Sic)

3. Mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, admitió¹, a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0139/2021-III; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

¹ Mediante Acuerdo número 10, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Pleno de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se autorizó al Comisionado Presidente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, llevar a cabo todas las acciones administrativas y jurídicas necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto. De ahí que el Comisionado Presidente conoce y sustancia temporalmente los Recursos de Revisión de esta Ponencia I, hasta en tanto dicha Ponencia cuente con Comisionado. Ponente



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0139/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

4. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el veinte de abril de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

5. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/002133/2021-IV, el oficio número TJA/UT/023/2021, a través del cual la contador público Rosario Adán Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se pronunció en relación al presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

6.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente de este Instituto, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

7. En sesión de fecha dieciocho de agosto del año en curso, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo **IMIPE/SP/11SO-20 21/14**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó." (sic)

8. Por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, el Comisionado Ponente, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó lo siguiente:

*"...PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión **RR/0139/2021-III**.*

*SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número **RR/0139/2021-III/2021-2**.*

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0139/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

I. - COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral*" por tanto, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información.

II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- **Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.**
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- **La falta de respuesta** o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.



KAMM

SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0139/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el seis y doce de los supuestos del artículo que antecede, toda vez que no existió respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establecen lo siguiente:

"Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales."

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el día dos de febrero de dos mil veintiuno, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quien no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido *-diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud-*, dando con ello lugar a la aplicación de la **Afirmativa Ficta**, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública; criterio con el que se determina que existe causal para que el recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Morelos.
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/0139/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

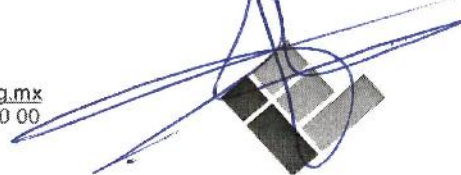
Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su





SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0139/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

carácter de órgano autónomo garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, ante la fe de la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Morelos.
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/0139/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; toda vez, que el particular no se pronunció al respecto ni ofreció pruebas o formulo alegatos. Sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV. - CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando octavo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, ahora a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

Como fue señalado en el considerando segundo, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado -falta de respuesta a la solicitud de información referida- sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas a este Instituto por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente.

En ese sentido, a fin de garantizar el derecho de acceso de la recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, se desprende que el sujeto obligado en respuesta al requerimiento realizado por este Instituto a través del acuerdo admisorio de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, remitió el oficio número TJA/UT/023/2021 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la contadora pública Rosario Adán Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/002133/2021-IV; mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...la solicitud de acceso a la información formulada por el ciudadano Eleael Acevedo, bajo el folio 00010521, misma que fue atendida en tiempo y forma, en el siguiente término:”

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0139/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

<p>"...Relación de los asuntos turnados al Magistrado Manuel García Quintanar durante su periodo como Presidente del Tribunal..."</p>	<p>Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 99, se proporcionan cuantitativamente el número de demandas, oficios, invitaciones, convocatorias y expedientes turnados al Magistrado Presidente durante su periodo 2019-2020, y toda vez que la solicitud implica un procesamiento de la información, atendiendo al principio de Máxima Publicidad, se hace el conocimiento del solicitante que se encuentran a su disposición los libros de gobierno en donde se registra el turno al Magistrado Presidente de los documentos mencionados, para su consulta en las oficinas del Tribunal, en el área de esta Secretaría General, además de proporcionar las versiones públicas de los informes de actividades realizadas en el periodo solicitado y visibles en las siguientes ligas. https://tjamorelos.gob.mx/S1st4/reportes/informe/informe2019.pdf https://tjamorelos.gob.mx/S1st4/reportes/informe/INFORME 2021-final.pdf</p> <p>Se anexa PDF con un total de dos hojas correspondientes a lo solicitado.</p>
---	--

Se anexa en copia certificada la documental consistente en dos fojas, correspondientes al número de asuntos turnados a presidencia..." (sic)

A dicho oficio que antecede, le fueron adjuntas las siguientes documentales certificadas:

a) Una foja útil por una sola de sus caras, mediante el cual el sujeto obligado señaló la respuesta que otorgó a través del Sistema Electrónico al hoy recurrente.

b) Oficio número TJA/SGA/322/2021 de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual, la licenciada Anabel Salgado Capistrán, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"se proporcionan cuantitativamente el número de sentencias dictadas, oficios, invitaciones, convocatorias y demandas iniciales turnadas al Magistrado Presidente durante su periodo 2019-2020, en base a los Informes Anuales de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes a los años 2019 y 2020 que se tienen en esta Secretaría General de Acuerdo, se informa lo siguiente:



KANM

SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0139/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Presidencia 2019-2020	TOTAL
<i>Demandas iniciales turnadas a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas</i>	146
<i>Convocatorias para Sesiones de Pleno</i>	92
<i>Invitaciones para asistir a Eventos</i>	8
<i>Correspondencia recibida para la Presidencia</i>	804
<i>Sentencias Definitivas de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas</i>	231
<i>Promociones recibidas</i>	4,460
<i>Notificaciones practicadas</i>	13,670

Por otra parte, toda vez que la solicitud implica un procesamiento de la información y atendiendo al principio de máxima publicidad; se hace del conocimiento al solicitante, que se encuentran a disposición, los libros oficiales en donde se registra el turno de los documentos mencionados, remitidos al Magistrado Presidente; lo anterior, para su consulta en las oficinas del Tribunal, en el área de la Secretaría General de Acuerdos; además de proporcionar las versiones públicas de los informes de actividades realizadas en el periodo solicitado y visibles en las siguientes ligas <https://tjmorelos.gob.mx/S1st4/reportes/informe/informe2019.pdf> y https://tjmorelos.gob.mx/S1st4/reportes/informe/INFORME_2021-FINAL.pdf...(sic)

Ahora bien, de un análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, toda vez que, la parte recurrente solicitó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la siguiente información: "Relación de los asuntos turnados al Magistrado Manuel García Quintanar durante su periodo como Presidente del Tribunal." (sic) y la licenciada Anabel Salgado Capistrán, Secretaría General de Acuerdos, remitió el número de sentencias dictadas, oficios, invitaciones, convocatorias y demandas iniciales mismas que fueron turnadas al Magistrado durante su periodo como Presidente del Tribunal, es decir, remitió la relación de los asuntos que le turnaron al entonces Magistrado Presidente, en ese sentido, se advierte que el sujeto obligado remitió información que guarda relación y congruencia, sin embargo, tomando en cuenta el pronunciamiento de la licenciada Anabel Salgado Capistrán, Secretaría General de Acuerdos, quien manifestó que la solicitud implicaba un procesamiento de la información y atendiendo al principio de máxima publicidad, se puso a disposición los libros oficiales donde

SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

RECORRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0139/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

se registra el turno de los documentos mencionados, mismos que son remitidos al Magistrado Presidente, este Instituto puede inferir que la relación de asuntos que otorgó el sujeto obligado al recurrente no cuenta con la totalidad de los asuntos remitidos al entonces Magistrado Manuel García Quintanar durante su periodo como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, toda vez que, la información contenida en los libros oficiales pudiera contener más asuntos que los reportados por la Secretaría General de Acuerdos.

Ahora bien, es importante señalar que el recurrente al presentar su solicitud de información no versa sobre ningún documento, es decir, no pretende que se le otorgue documentos ah doc o que se genere la información, sino más bien, requirió conocer la relación de los asuntos turnados al entonces Magistrado Manuel García Quintanar durante su periodo como Presidente.

Por lo tanto, el sujeto obligado no garantizó el derecho de acceso a la información del recurrente, lo anterior es así puesto que no remitió la información que se le requirió y únicamente se limitó a señalar parte de la relación de los asuntos que fueron remitidos al entonces Magistrado Presidente Manuel García Quintanar.

En esa tesitura, y toda vez que el sujeto obligado no otorgó respuesta a la solicitud de información pública realizada por el recurrente, misma que fue presentada en fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, nos encontramos en el supuesto de hecho previsto en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se declara procedente la afirmativa ficta a favor del ahora recurrente.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0139/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

"Registró No. 164032
Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

De conformidad con lo expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir a la licenciada Anabel Salgado Capistrán, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación y de manera gratuita, remita a este Instituto la información consistente en:

"Relación de los asuntos turnados al Magistrado Manuel García Quintanar durante su periodo como Presidente del Tribunal." (Sic)

Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Morelos.
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/0139/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;

..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0139/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;



KANUN



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0139/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;
XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Por lo expuesto en los considerandos II y IV, se declara procedente la AFIRMATIVA FICTA a favor del recurrente.

SEGUNDO. - Por los razonamientos expuestos en el considerando IV, se determina se requerir a la licenciada Anabel Salgado Capistrán, Secretaria de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación y de manera gratuita, remita a este Instituto la información consistente en:

"Relación de los asuntos turnados al Magistrado Manuel García Quintanar durante su periodo como Presidente del Tribunal." (Sic)

Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.


CÚMPLASE. -

NOTIFÍQUESE. - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia (para su debido conocimiento), asimismo a la licenciada Anabel Salgado Capistrán, Secretaria General de Acuerdos, ambas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0139/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAUL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó: Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: HAAMRT

